

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 9 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 59.

Elecciones municipales.

Convocatoria.

Siendo firme el acuerdo de la Comisión Provincial que anuló las elecciones parciales verificadas en el Ayuntamiento de Villodre el día 11 de Febrero último, y haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar nuevamente á elección parcial en el referido distrito de Villodre á fin de cubrir las tres vacantes de Concejales que en el mismo existen, para el día 25 del que rige, en el que como Domingo tendrá lugar la votación, debiendo, por tanto, reunirse la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el día 18, como Domingo anterior al de la elección, y verificarse el escrutinio general el 29, Jueves inmediato posterior, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, cuya observancia reco-

miendo en todas las operaciones electorales, así como la del de 24 de Marzo de 1891, en cuanto á las reclamaciones y demás actos posteriores á la elección.

Palencia 9 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 60.

El Alcalde de Triollo me participa como por el Alcalde de barrio de Vidrieros se dá cuenta de haberse recogido en aquel pueblo en el día 3 del corriente una res vacuna de las señas siguientes: una vaca de seis ó siete años de edad, pelo negro, con la capa del lomo blanca, astas blancas abiertas, tiene un marco á fuego en la llana derecha, cuya inicial no se comprende cual es, la cual se halla custodiada de orden de dicho Alcalde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Páez en su doble cargo de Teniente Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de

Castellar de Santistéban, decretada por V. S. en 2 de Enero último, dicho alto Cuerpo, con fecha 23 de Febrero del presente año, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Páez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejál, decretada el 2 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Jaen:

Resulta que D. Manuel Páez Villar fué suspenso como primer Teniente de Alcalde del Municipio de Castellar de Santistéban por haber maltratado de palabra y obra al Alcalde D. Francisco Ruíz, hallándose éste en funciones de su autoridad en el local de la Casa Consistorial:

Remitido el expediente á informe de esta Sección, de conformidad con lo propuesto por la misma, se dispuso por Real orden de 4 del mes actual que en el término de veinticuatro horas se oyera al interesado, y éste se concretó á negar los hechos, si bien confiesa que empleó frases algo vivas discutiendo con el Alcalde, aunque no con intención de ofenderle:

Cumplido tal requisito, se ha mandado nuevamente el expediente á consulta de esta Sección, con Real orden fecha 15 de este mes:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que sirvieron de base á la suspensión

constituyen verdadera causa grave que justifica la providencia del Gobernador y dá motivo á que se instruya el expediente de que trata el art. 189 de la citada ley, pues que aun no ha transcurrido el término de la corrección de que se trata, á contar desde la fecha en que el suspenso cesó en sus funciones;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, é instruir el expediente de separación de D. Manuel Páez del cargo de Teniente de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada por V. S. en 31 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada en 31 de Enero último por

el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fúndase dicha providencia, suspendiendo á los Concejales D. Manuel Botella, D. Sebastián Monerri, Don José Berenguer, D. Benito Torregrosa y D. Juan Guijarro, en que se comprobó la denuncia formulada por D. Emilio Antón Biera, puesto que de los certificados y declaraciones que obran en el expediente aparece un acta de aforo suscrita por Monerri, Berenguer y Botella, con motivo de haber entregado la Administración municipal la recaudación de los consumos al arrendatario, no habiéndose nombrado por el Ayuntamiento la Comisión reglamentaria de aforo, ni practicándose éste; que el Ayuntamiento otorgó una baja del importe de los consumos al arrendatario, habiendo votado, entre otros Concejales, los tres antedichos; que los establecimientos públicos que no tenían el concepto de depósitos, pagaron á la Administración municipal menores cantidades de las correspondientes á las especies adeudadas; que los Concejales Torregrosa y Guijarro, antes de ser Concejales, pagaban contribución por las industrias que continúan ejerciendo sin pagar por haberse dado de baja y venir defraudando á la Hacienda pública, y que dada audiencia á los mencionados, éstos no desvirtuaron los cargos que contra ellos resultaron.

De esta providencia apelaron los suspensos, afirmando que no son ciertos los hechos en que se funda:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley mencionada:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales suspensos, no sólo justifican la resolución adoptada por el Gobernador, sino que por su gravedad pudieran ser objeto de sanción penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal D. Ramón Martorell, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, en el Ayuntamiento de Pollensa, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 23 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., recibida en este Consejo con fecha 16 de los corrientes, la Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, que ha sido decretada con fecha 21 de Diciembre último por el Gobernador civil de Baleares.

Resulta de los antecedentes, que con instancia fecha 13 de Diciembre de 1899 acudió ante el Gobernador civil de la provincia expresada el vecino de Pollensa D. Matías Juan Crespi, denunciando:

Que en sesión de 3 de Diciembre de 1893 acordó el Ayuntamiento de aquella villa hacer un donativo de 100 pesetas al Montepío de la Guardia civil, cuya cantidad fué abonada al sargento Comandante de aquel puesto en 12 del mismo mes y año; que hacía unos catorce meses se devolvieron todos los donativos que para el Montepío de dicho Cuerpo se habían recaudado, y era cosa pública que el sargento del puesto entregó las citadas 100 pesetas al Alcalde que fué, D. Ramón Martorell, cuya cantidad no aparecía hubiera vuelto á ingresar en las arcas del Municipio, lo que hacía suponer que el citado Sr. Martorell se las había guardado para sí; que además siendo Alcalde dicho señor, ordenó al que era Recaudador, D. Jaime Vaurell, pagase una porción de recibos particulares por varios conceptos, y como ésto era ilegal, el Gobernador anuló una liquidación practicada por el expresado Recaudador hacia el mes de Marzo ó Abril del entonces corriente año de 1899; que dicho Sr. Martorell es Concejal del Ayuntamiento de aquella villa, y como volvía á estar en discusión la liquidación del citado Sr. Vaurell, y el Ayuntamiento debía también acordar sobre la legalidad ó nó de dichos recibos, era regular se suspendiera del ejercicio del cargo de Concejal por la ilegalidad cometida ordenando los referidos pagos, y al propio tiempo por haber malversado la cantidad expresada de los fondos del Municipio.

La Alcaldía informó que las 100

pesetas que el Ayuntamiento donó al Montepío de la Guardia civil, conforme se desprende de la certificación que era adjunta, no había sido reintegrada en las arcas municipales, y cosa pública que con motivo de haber surgido dificultades para constituir dicha institución benéfica, fueron devueltas á los donantes las cantidades que se habían recaudado, y si bien no podían precisar la fecha, suponía se hizo la entrega hacia el mes de Octubre ó Noviembre del año 1898; que el Ayuntamiento acordó recientemente se liquidase al ex-Recaudador D. Jaime Vaurell, y ante la Comisión de Hacienda había presentado, entre los documentos de data, una porción de recibos particulares, cuyo pago ordenó el ex-Alcalde citado, en que son los mismos por cuyo motivo el Gobernador tuvo á bien, en 9 de Junio de 1899, anular la liquidación que tenía aprobada, por considerar ilegales las citadas órdenes de pago.

Por una certificación que se acompaña al expediente, librada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía, se justifica el acuerdo fecha 3 de Diciembre de 1893; la entrega de las 100 pesetas al sargento de la Guardia civil, Comandante del puesto de Pollensa, así como que, examinados los libros Diario, Borrador de ingresos y gastos, correspondientes á los años posteriores al de 1893-94, no aparece asiento alguno en el que se exprese haber sido reintegrada á la Depositaria municipal la expresada suma.

El Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Palma, informó: que según relación que obra en la oficina del segundo Jefe, aparece que en el mes de Octubre de 1898 se entregaron al Ayuntamiento de Pollensa 100 pesetas que había donado para el Montepío, y el recibo que librara aquella Corporación se había remitido con todos los demás á la Dirección general del Cuerpo; que pedidas explicaciones al sargento Comandante del puesto, contestó que el 21 ó 22 de Octubre de 1898 entregó 100 pesetas á D. Ramón Martorell, Alcalde de dicha villa en aquella fecha, de las cuales se hizo cargo, dándole un resguardo autorizado y con el sello de la Alcaldía, y firmado por tres testigos, cuyo recibo remitió al Jefe de la línea.

La Alcaldía de Pollensa, en oficio fecha 18 de Diciembre de 1899, manifestó al Gobernador que en la sesión ordinaria celebrada por el

Ayuntamiento el día anterior, el Concejal del mismo D. Ramón Martorell, propuso acordara dicho Cuerpo municipal admitirle el ingreso de las 100 pesetas referidas que le fueron entregadas, de cuya cantidad había satisfecho varias cuentas por obras verificadas en el edificio que ocupaba la Guardia civil en aquella localidad; y que la Corporación había acordado por unanimidad dejar la proposición del Sr. Martorell para estudiar y resolver en otra sesión.

El Gobernador de Baleares, en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Diciembre del año último, acordó suspender en el cargo de Concejal del referido Ayuntamiento á D. Ramón Martorell y Benasar.

Por Real orden fecha 17 de Enero último, dictada de acuerdo con la propuesta de esta Sección, fué devuelto el expediente á la provincia á fin de que se diera al Concejal suspenso vista del mismo.

Cumplimentada la anterior Real orden, en su descargo alegó el interesado reconociendo se le habían devuelto por el sargento del puesto de la Guardia civil las 100 pesetas referidas, pero que en aquella época los fondos municipales estaban intervenidos y embargados por el Tesoro y Diputación, de modo que, á menos que no fuesen embargadas dichas 100 pesetas, no se podían ingresar en Caja, invirtiéndose, de acuerdo con los Concejales, en obras en el cuartel de la fuerza indicada, conviniendo todos no constase en actas, efecto de no poderse acordar pagar ni hacer operaciones por cuenta de los embargos é intervenciones ya dichas, y que él en su día legalizaría lo pagado, lo cual no había podido conseguir, á pesar de sus esfuerzos, por acontecimientos políticos y cambio de situación que le hicieron cesar en el cargo de Alcalde; que en vista de ello, propuso en sesión de 17 de Diciembre de 1899 le fueran admitidas como ingreso las 100 pesetas aludidas, sobre cuyo particular no se llegó á tomar acuerdo, habiéndose al día siguiente personado en la Depositaria á hacer el ingreso, que no se le admitió sin que presentara el correspondiente cargarme, que se negó á firmar el Alcalde, según justifican las actas notariales que presentaba y aparecen unidas al expediente; que al día siguiente consignó en poder del Notario las 100 pesetas referidas con los intereses de demora, todo lo cual prueba, á su juicio, que no había querido distraer-

las ni malversarlas; que en cuanto al particular de haber ordenado pagos ilegales, el Ayuntamiento aprobó la liquidación del Sr. Vaurell, y si bien es verdad fué anulada por el Gobernador, el exponente tenía en tablado ante ese Ministerio el recurso correspondiente, aparte de que en el mismo caso que él se encuentra el actual Alcalde, pues también tiene ordenados pagos en la forma indicada en la denuncia y que forman parte de la liquidación anulada y objeto de aquel expediente.

Por las actas notariales referidas consta que el Sr. Martorell se presentó el día 21 de Diciembre de 1899 en la Depositaria municipal á ingresar las 100 pesetas referidas, las cuales el Depositario manifestó no tenía inconveniente en admitir, siempre y cuando se le presentase el oportuno cargarme debidamente autorizado; que el mismo día requirió al Alcalde á tal fin, contestándosele por éste que no se consideraba facultado para autorizar dicho cargarme, entre otras razones, por estar el asunto pendiente del fallo del Ayuntamiento; y que el Sr. Martorell, con fecha del día siguiente 22, consignó en poder del Notario autorizante las 107'06 pesetas de que se trata.

Con el expediente de suspensión corre unido en cuerda floja el instruído á virtud del recurso interpuesto por D. Jaime Martorell y otro Concejal contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Pollensa sobre liquidaciones del Recaudador Don Jaime Vaurell y su nombramiento para tal cargo en el ejercicio siguiente, cuyo recurso fué resuelto por el Gobernador, anulando tales acuerdos, fundado más principalmente en que los recibos particulares satisfechos por el Recaudador por orden del Alcalde D. Ramón Martorell no podían figurar en la liquidación aprobada por el Ayuntamiento, sino que se debía ingresar su importe en aquella Depositaria y extenderse para su pago el correspondiente libramiento con sujeción á los créditos consignados y aprobados en presupuesto.

Con posterioridad á la remisión del expediente á este Consejo, se ha enviado de Real orden al mismo por V. E., un recurso de alzada interpuesto por el Concejal suspenso, en el que suplica la revocación del decreto de suspensión, fundándose en idénticas razones que las que alegó al darle vista del mismo.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos ex-

tractados son de extraordinaria gravedad y revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que estuvo bien dictada la providencia de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, D. Ramón Martorell, y que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose hecho presente á este Ministerio que se cometen abusos en el suministro de medicamentos que las farmacias militares facilitan á los que tienen derecho á ello, porque algunos prestan á personas extrañas á sus familias las tarjetas que se expiden para proveerse de aquellos artículos en los establecimientos citados:

Teniendo en cuenta que, si bien no se han determinado las transgresiones que se suponen cometidas, y aunque sólo puedan referirse á casos aislados, constituiría ésto, sin embargo, una infracción de las disposiciones que regulan dicho servicio; y con objeto de que no pueda existir en lo sucesivo motivo alguno de reclamación sobre este particular,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que todas las Autoridades militares exijan que se cumpla con el más severo rigor el reglamento para la venta de medicamentos en las farmacias militares, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1891 (C. L., número 82); recordando asimismo á los que disfrutan de este beneficio, residentes en el territorio de su mando, la responsabilidad en que incurrirían al ceder las tarjetas que les dan derecho al expresado suministro, con arreglo al art. 8.º del mencionado reglamento, que aparece extractado al dorso de las mismas tarjetas en esta forma:

«Esta tarjeta no debe facilitarse á persona alguna extraña á la familia

del interesado. En el caso de hacerlo y comprobarse se recogerá la tarjeta, y no se expedirá otra, sin perjuicio de exigir al propietario y al que use de ella la responsabilidad en que incurran con arreglo á los Códigos de Justicia militar y civil. En igual responsabilidad incurrirán los que al cambiar de residencia no entreguen la tarjeta para su inutilización.»

Es también la voluntad de S. M. que cualquier infracción que sobre

esta materia se cometiere, sea inmediatamente corregida, dentro de sus facultades, por la Autoridad militar correspondiente, dando también cuenta á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Enero de 1900.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de limpieza de la acometida del departamento de San Ramón al general, hacer el tejado y garreo de paredes del cuarto de jabón, levantado del pavimento para buscar una fuga de agua en la tubería que vá de la general al lavabo de chicas y recomposición de dicha fuga, hacer parte de un tabique en la escalera del departamento de hombres, arreglo de parte del pavimento del horno, cuyas obras han sido ejecutadas en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
	JORNALES.	
	Tomás Hernando, 19 días á 2'25 pesetas.....	42 75
	Fernando Morrondo, 14 días, á 2 pesetas.....	28 »
	Polonio García, 18 días, á 2 pesetas.....	36 »
	IMPORTAN LOS JORNALES.....	106 75
	MATERIALES.	
Factura n.º 1.	Valentín Larrén y hermano por dos alfanjias de 14 piés, 3 1/4 X 2 1/2, á 2'10 pesetas, 4'20 pesetas. Por 10 id. de 15 piés, id. id., á 2'25 pesetas, 22'50 pesetas. Por un machón de 14 piés, 6 X 4, 3'50 pesetas. Por 3 fajos de barrotillo, á 3 pesetas uno, 9 pesetas.....	39 20
Factura n.º 2.	Agustín Domínguez por 6 cargas y 2 quintales de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga, 21'13. Por 8 cargas y 2 quintales de yeso tosco, á 2'25 pesetas carga, 19'13 pesetas. Por una carga ceruido, á 4'50 pesetas carga, 4'50 pesetas.....	44 76
Factura n.º 3.	Francisco Gallego por 3 sacos de cal hidráulica, á 3'75 pesetas uno, 11'25 pesetas. Por 2 paquetes de puntas de 20 X 42, á 2'30 pesetas, 4'60. Por uno id. id. de 18 X 33, á 2'50 pesetas uno, 2'50. Por 2 kilos de clavos medios, á 55 céntimos, 1'10 pesetas. Por 2 medios de puntas de 13 X 16, á 1'80 pesetas, 3'60 pesetas. Por 4 visagras fuertes, á 80 céntimos, 3'20 pesetas.....	26 25
Factura n.º 4.	Cándido Germán por 70 ladrillos ordinarios, á 3 pesetas 100, 2'10 pesetas.....	2 10
	IMPORTAN LOS MATERIALES.....	112 31
	La teja, tabla y pares, procedentes del desmonte del tejado del lavadero.	
	RESUMEN.	
	Importan los jornales.....	106 75
	Idem los materiales.....	112 31
	IMPORTE TOTAL.....	219 06

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas diecinueve pesetas seis céntimos.

Palencia 12 de Febrero de 1900.—El Maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 19 de Febrero de 1900.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, Guillermo Jubete.

Sesión de 21 de Febrero de 1900.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Prado y Salas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Marzo de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Personal de la Diputación.	5312	»	8155	»
2.º	Material de sus dependencias.	688	»		
3.º	Comisiones especiales.	2155	»		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.	407	»	1781	»
2.º	Bagajes.	833	»		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	»		
4.º	Elecciones.	208	»		
5.º	Calamidades.	333	»		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	»	»	»
2.º	Travesía de carreteras.	»	»		
3.º	Cárcel modelo.	»	»		
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	»		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.	125	»	1339	»
2.º	Pensiones.	625	»		
3.º	Empréstitos.	»	»		
4.º	Contratos.	»	»		
5.º	Deudas y censos.	589	»		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.	1135	»	1156	»
2.º	Institutos.	»	»		
3.º	Escuelas Normales.	»	»		
4.º	Inspección de Escuelas.	»	»		
5.º	Academias.	»	»		
6.º	Bibliotecas.	21	»		
7.º	Museos.	»	»		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.	42	»	20435	»
2.º	Hospitales.	5437	»		
3.º	Casas de Misericordia.	»	»		
4.º	Casas de Expósitos.	»	»		
5.º	Casas de Maternidad.	14956	»		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles.	»	»	1967	»
2.º	Establecimientos penales.	1967	»		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Único.	Imprevistos.	666	»	666	»
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.	1790	»	4968	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3178	»		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Único.	Obras diversas.	»	»	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Único.	Otros gastos.	1004	»	1004	»
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.		»	»	41471	»

En Palencia á 1.º de Marzo de 1900.—El Contador de fondos provinciales accidental, Fidel Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.

Sesión de 3 de Marzo de 1900.

De conformidad con lo prescrito en el art. 121 de la vigente ley orgánica Provincial y demás disposiciones anteriormente citadas, la Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que precede, importante cuarenta y un mil cuatrocientas setenta y una pesetas, remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas treinta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y seis céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Febrero de mil novecientos.

—El Vicepresidente de la Comisión, Filiberto de Prado.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de la fecha, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presen-

te por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Febrero de mil novecientos.—El Vicepresidente de la Comisión, Filiberto de Prado.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Cayetano Polanco y Aguado, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por el Procurador Don Juan Ortega y Guardia, á nombre y con poder de Don Germán Gómez Martínez, Don Silvano Laso Caballero, Don Juan Cardeño-

so Laso, Don Quindio Viguera Martínez, Don Mariano Pastor Guadiana, Don Alejandro Santiago Delgado, Don Ricardo Guadiana Fernández y Don Pedro Porro Antolín, Concejales que fueron y vecinos de Villanueva del Rebollar, para que se deje sin efecto la resolución dictada por el Señor Gobernador civil de esta provincia en 28 de Noviembre de 1899, por la que aprobando definitivamente las cuentas municipales del Ayuntamiento de referido pueblo de los años de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, declaró responsables de varias cantidades que suman 7.197 pesetas 83 céntimos por alcances por diferentes conceptos á los citados Concejales de expresado Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia y publica por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á veintisiete de Febrero de mil novecientos.—Cayetano Polanco.—V.º B.º—El Presidente, Peñalba.

Anuncios particulares

CORTA Y DESCUAJE DE ENCINA.

Se arrienda en conjunto ó separadamente, la de varios lotes en la dehesa de Ventosilla, provincia de Burgos, partido judicial de Aranda.

Quien desee interesarse en ello, puede dirigirse á los Sres. Monné y Palencia, en dicha finca, quienes informarán del precio y condiciones.